



DECRETO N° 5139 /2016

ARICA, 31 DE MARZO DEL 2016.-

URRUTIA CARDENAS

DE DE ARICA

VISTOS:

- a) **Contrato de Arrendamiento de Bienes Municipales**, de fecha 24 de Marzo del 2016, ente la l. Municipalidad de Arica y do la ASOCIACION INDIGENA RED DE ARTESANAS PRODUCTORAS PUSKA.
- b) **Memorándum N° 107**, de fecha 24 de Marzo del 2016, de la Asesoría Jurídica, que remite Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de Marzo del 2016.
- c) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.602.-

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arrendamiento de Bienes Municipales, de fecha 24 de Marzo del 2016, entre la I. Municipalidad de Arica y la ASOCIACION INDIGENA RED DE ARTESANAS PRODUCTORAS PUSKA, representada por doña Gladys Patricia Huanca Blanco, correspondiente al Taller N° 10 del Poblado Artesanal, ubicado en calle Hualles N° 2825.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, Dirección Turismo, SECPLAN y la Secretaria Municipal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/AFF/CCG/nqq.-

SECRETARIA MUNICIPAL Sotomayor N°415 / Fono: 206203 - 206270



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES

9 L	MAR 7016			
En Arica, a 24	MAN ZUIU	, entre la llustr	e Municipalida	d de Arica,
Corporación de Derecho Públic	co, R.U.T. N° 69	9.010.100-9, rep	resentada por	su Alcalde
don SALVADOR PEDRO URRUTIA	CARDENAS, ch	nileno,	médico cirujar	no, R.U.T. Nº
ambos con domi	icilio en calle	Rafael Sotom	nayor № 415,	Arica y la
ASOCIACIÓN INDIGENA RED DE	e artesanas p	PRODUCTORAS	PUSKA, Represe	entada por
su Presidenta Doña GLADYS PA	TRICIA HUANC	A BLANCO, chi	lena, R.U.T. Nº	
domiciliado en		se ha c	onvenido lo sig	juiente:

PRIMERO

La llustre Municipalidad de Arica, en adelante "la I.M.A.", es dueña del inmueble individualizado como Taller N° 10, del Poblado Artesanal, ubicado en calle Hualles N° 2825, de esta ciudad.

SEGUNDO

Por el presente instrumento la "I.M.A." en cumplimiento de sus fines y en virtud del Decreto Alcaldicio N° 2480 de fecha 16 de febrero de 2016, respectivamente, da en arriendo a la **ASOCIACIÓN INDIGENA RED DE ARTESANAS PRODUCTORAS PUSKA**, quien acepta para sí el Taller N° 10 antes individualizado.

El Taller Nº 10 entregado en amiendo deberá ser destinado para realizar trabajos de Artesanía en fibra de Alpaca y Orfebrería Aymara.

BREVE DESCRIPCIÓN:

El Inmueble se encuentra en regular estado, ya que presenta estructura de albañilería en buenas condiciones, pero con estructura de techumbre en deplorables condiciones, principalmente por el ataque madera degradada por carcomas (polilla), debido a que no se efectuó un tratamiento periódico de la estructura de madera.

En cuanto al estado de regularización de las edificaciones registrados en archivos de la D.O.M., contenidas en el Poblado Artesanal, se desprende el siguiente detalle:

Permiso de construcción N° 3036 del 03/09/1979. Recepción Final N° 1585 del 06/12/1979, donde se recibe lo siguiente:

- a- 4 viviendas de 45,50 m2 cada una. (viviendas 1 a 4)
- 1 museo de 42,25 m2.
- 1 Iglesia de 74,21 m2.
- 7 Talleres de 162,1 m2. (talleres N° 1 al 6 y taller N° 7) Total superficie 460,56 m2.



TERCERO

El valor mensual del arriendo será el que indique la Ordenanza de Derechos Municipales, vigente a la fecha de pago.

La renta deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la llustre Municipalidad de Arica.

La arrendataria al momento de pagar la renta del mes deberá entregar además, fotocopias de los pagos de consumo de agua, luz, contribuciones y otros de su cargo, del respectivo período.

CUARTO

El periodo de vigencia del presente contrato será de 1 año, a contar de la fecha del presente contrato.

QUINTO

La arrendataria deberá restituir a la 1. Municipalidad de Arica el inmueble entregado en arriendo al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que se han recibido, sin perjuicio del desgaste producido por el uso legítimo del mismo.

SEXTO

La arrendataria no podrá introducir modificaciones o alteraciones en el local entregado en arriendo.

SEPTIMO

Asimismo, toda reparación o mejora que realice el arrendatario en el inmueble arrendado será de su propio costo, las cuales no podrán ser retiradas quedando en beneficio de la I.M.A., sin derecho a reembolso.

OCTAVO

Se deja constancia que el Taller N° 10 se entrega en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones funcionando. Será de exclusivo cargo del arrendatario todas las reparaciones locativas, incluso las reparaciones de los artefactos sanitarios, de luz, agua y otros que existen y que en cada caso corresponda y, en general, todas las que no se deben a defectos de construcción.

NOVENO

La arrendataria deberá pagar los impuestos de contribuciones del bien raíz a que está afecto el Taller Nº 10 entregado en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. el comprobante de dicho pago.

Si así no lo hiciere, la Dirección de Administración y Finanzas, junto con cobrarle el pago de la renta, le cobrará el valor a las contribuciones de Bienes Raíces que corresponda.

Para estos efectos, la arrendataria estará obligada a requerir en la Tesorería Provincial, el Certificado de Pago de contribuciones de las propiedades Rol Nº 1290 - 39 que se entrega en arriendo.

UNDECIMO

Con el fin de garantizar a la I.M.A el cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Contrato, la arrendataria a la fecha del presente documento, enteró en Tesorería Municipal, por concepto de garantía, la suma de \$ 22.590.-correspondiente a un mes de arriendo, según Boleta N° 1946264, de fecha 21 de marzo de 2016.

DUODECIMO

El atraso en el pago de la renta de arriendo, será causal suficiente para poner término ipso-facto del contrato, al igual que el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DECIMO TERCERO

La I.M.A. queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:

- a) Si la arrendataria arrendatario no paga la renta dentro del plazo pactado.
- b) Destinar los inmuebles a otros fines que los señalados en la cláusula segunda.
- c) Si no mantiene la Casa en perfecto estado de aseo y conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
- d) Si cede o subarrienda a terceros la Casa o el Taller sin autorización escrita de la I.M.A.
- e) Si se atrasa en el pago de los consumos de agua, luz y otros que sean de su cargo.
- f) Si no mantiene la patente municipal al día.
- g) Si no cumple las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.

DECIMO CUARTO

La arrendataria se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes los Reglamentos e Instrucciones vigentes, y aquellas que en el futuro se dicten por la I.M.A., destinados a regular el funcionamiento del Poblado Artesanal.

Las disposiciones mencionadas formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos.

DECIMO QUINTO

El presente contrato, terminará antes de la llegada del plazo señalado en la cláusula cuarta, si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a esta Corporación la Celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dictamen Nº 5002, de fecha 21 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República.

DECIMO SEXTO

Se deja constancia que en atención al fin de servicio y bien público que persigue la I.M.A., a través de todos sus actos, la arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención contemplado en los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO SEPTIMO

La I.M.A. por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento el Taller N° 1 del Poblado Artesanal. La arrendataria dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Contraloría Municipal y General de la República, para hacer las revisiones que se estime necesarias.

DECIMO OCTAVO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales.

ASESORÍA

DECIMO NOVENO La personería de don SALVADOR PEDRO URRUTIA CARDENAS,

emana del Decreto Alcaldicio Nº 9074 de fecha 06 de diciembre del 2012 y la personería de doña GLADYS PATRICIA HUANCA BLANCO, para actuar en nombre y representación de la ASOCIACIÓN INDIGENA RED DE ARTESANAS PRODUCTORAS PUSKA, consta de Certificado de CONADI, Ministerio de Desarrollo Social, del Gobierno de Chile de fecha 18 de enero del año 2016.

VIGESIMO

El presente Contrato se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del arrendatario y los restantes en poder de la llustre Municipalidad de Arica.

> SALVABOR URRUTIA CARDENAS ALCALDE DE ARICA

GLADYS PATRICIA HUANCA BLANCO

PRESIDENTA

ASOCIACIÓN INDIGENA RED DE ARTESANAS PRODUCTORAS PUSKA

R.U.T. Nº

suc/skg/MAE/vpb

